

VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Rad: 2024-124

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 8 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Los señores LUZ STELLA HERRERA y CARLOS IVAN DIAZ RIVERO en representación de la menor A.S.H.L. presentan demanda Verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD a través de apoderado judicial y, en contra de los señores GUILLERMINA LEAL RAMIREZ y ALIRIO HERRERA REY.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P., por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Sin embargo, dado que, en el escrito de la demanda, la parte demandante refiere desconocer la dirección física o electrónica de notificaciones de los demandados, el Despacho procede a realizar consulta en el ADRES en donde se evidencia la siguiente información de los citados señores:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1090463691
NOMBRES	GUILLERMINA
APELLIDOS	LEAL RAMIREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	23/12/2021	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DAOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	91524018
NOMBRES	ALIRIO
APELLIDOS	HERRERA REY
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/05/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 04/08/2024 09:46:16 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Conforme a lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, se ordenará oficiar a la COOSALUD EPS para que aporte la información correspondiente a la dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos de la demandada, señora GUILLERMINA LEAL RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.463.691. Así mismo, se ordenará oficiar a la NUEVA EPS para que aporte la información correspondiente a la dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos del demandado, señor ALIRIO HERRERA REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.524.018.

Una vez las EPS aporten la información requerida, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal de los demandados.

Finalmente, se exhortará a los señores LUZ STELLA HERRERA y CARLOS IVAN DIAZ RIVERO para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación en estados de esta providencia, informen a este Despacho los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea materna y paterna de la menor A.S.H.L., correspondiente a: hermanos, abuelos y tíos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por los señores LUZ STELLA HERRERA y CARLOS IVAN DIAZ RIVERO en representación de la menor A.S.H.L. y, en contra de los

señores GUILLERMINA LEAL RAMIREZ y ALIRIO HERRERA REY , por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de los señores GUILLERMINA LEAL RAMIREZ y ALIRIO HERRERA REY de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los señores GUILLERMINA LEAL RAMIREZ y ALIRIO HERRERA REY por **el término de 20 días** para que, den contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFICIAR a la COOSALUD EPS para que aporte la información correspondiente a la dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos de la demandada, señora GUILLERMINA LEALRAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.463.691.

QUINTO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que aporte la información correspondiente a la dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos del demandado, señor ALIRIO HERRERA REY identificado con cédula de ciudadanía No. 91.524.018.

SEXTO: EXHORTAR a los señores LUZ STELLA HERRERA y CARLOS IVAN DIAZ RIVERO para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación en estados de esta providencia, informen a este Despacho los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea materna y paterna de la menor A.S.H.L., correspondiente a: hermanos, abuelos y tíos.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ORLANDO HERNANDEZ OSORIO portador de la T.P 60.768 del C.S. de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df9dd866bdf28ef36c459333f2f604addff68632e7b4d1ee9d4ab9c34198608**

Documento generado en 25/04/2024 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>